



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2018-00377-00
Fecha inicio de audiencia: 9:46 A.M. del once (11) de junio de dos mil veinte (2020)
Fecha final de audiencia: 11:27 A.M. del once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE:	ALIRIO RODRÍGUEZ	Asistió
APODERADO:	HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ	Asistió
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	No asistió
APODERADO:	SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS	Asistió
PROCURADURÍA:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hace presente la parte actora con su abogado y el apoderado de la parte demandada.

PRUEBAS

Testimonio de EDGAR DONCEL SERRANO.
Testimonio de ADOLFO URIBE RENDÓN.
Interrogatorio de parte de ALIRIO RODRÍGUEZ.

AUTO

Atendiendo que se recaudaron la totalidad de las pruebas, se declara cerrado el debate probatorio y se ordena correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

AUTO

Constitúyase el despacho en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte vencida en esta actuación, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$300.000.00 a cargo de la parte actora.

TERCERO: En caso de no ser **APELADO** el presente fallo **CONSÚLTESE** ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en aplicación al artículo 69 del Código Procesal del Trabajo por haber resultado totalmente adversas las pretensiones de condena del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Sin pronunciamiento de las partes.

Se levanta la sesión, siendo las 11:27 de la mañana.


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2018-00376-00

Fecha inicio de audiencia: 2:06 P.M. del once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Fecha final de audiencia: 2:13 P.M. del once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE: SILVINO ESCOBAR LIZARAZO
APODERADO: HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
APODERADO: SONIA LORENA RIVEROS VÁLDES

1

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hace presente la parte actora con su apoderada y los apoderados de los demandados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, presentó con la debida anticipación pro medio del correo electrónico, copia de la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, en el cual se decide no conciliar el presente asunto. Por lo anterior, se decide:

AUTO

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de COLPENSIONES:

HECHO 1. El Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez a favor del demandante, a partir del 1 de noviembre de 2004.

HECHO 2. Es beneficiario del régimen de transición establecido por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, hecho reconocido en el acto administrativo que concedió la pensión.

HECHO 3. La pensión de vejez fue reconocida bajo los lineamientos por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990.

HECHO 10. La señora MARÍA CONCEPCIÓN SOSA, se encuentra afiliada como beneficiaria en la NUEVA EPS

HECHO 13. La Administradora Colombia de Pensiones, a través de oficio BZ2018-10318642-2544867 del 22 de agosto de 2018, niega el reconocimiento del incremento pensional.

2

AUTO

1. Téngase por probado los hechos anteriormente relacionados.
2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.
3. Se fijará el litigio en establecer si el señor SILVANO ESCOBAR LIZARAZO cumple con los requisitos para acceder al reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% por persona a cargo

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. **Documentales:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.
2. **Testimonios:** Se recaudaran las declaraciones de:

HÉCTOR RODRÍGUEZ ESCOBAR
CONSTANZA DEL PILAR SIERRA MUÑOZ

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

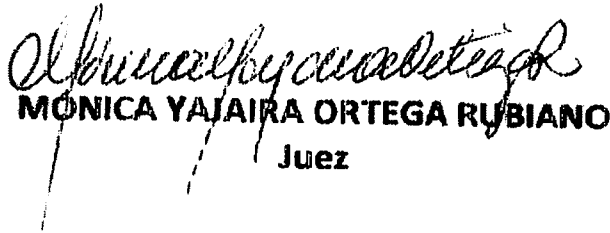
1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte: Se recaudará el interrogatorio de parte de demandante a instancias del demandado, SILVANO ESCOBAR LIZARAZO

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se fija el próximo 17 de junio del año que avanza, a la hora de las 9:30 de la mañana., para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 2:13 de la tarde.


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2019-00019-00

Fecha inicio de audiencia: 3:06 A.M. del once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Fecha final de audiencia: 3:27 A.M. del once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ OSPINA	Asistió
APODERADO:	WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN	Asistió
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	
APODERADO:	SONIA LORENA RIVEROS VÁLDES	Asistió
PROCURADOR:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

1

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hace presente la parte actora con su apoderada y los apoderados de los demandados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, presentó con la debida anticipación por medio del correo electrónico, copia de la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, en el cual se decide no conciliar el presente asunto. Por lo anterior, se decide:

AUTO

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de COLPENSIONES:

HECHO 1. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reconoció pensión de vejez a favor del demandante, mediante resolución No. GNR 209240 del 18 de julio de 2016.

HECHO 2. El 20 de noviembre de 2016, elevó petición de reclamación del incremento pensional del 14% a favor de su cónyuge LUCINDA MELO DE HERNÁNDEZ.

HECHO 3. El 30 de noviembre de 2016, COLPENSIONES determinó no ser procedente el reconocimiento del incremento pensional.

HECHO 5. Mediante resolución GNR 367333 del 5 de diciembre de 2016, COLPENSIONES reliquidó la pensión de vejez, en cuantía de \$1.110.485.00 a partir del 1 de agosto de 2016, con un ingreso base de liquidación de \$1.397.012.00 una tasa de remplazo del 79.49% con 1843 semanas cotizadas y bajo el régimen de la ley 797 de 2003.

HECHO 6. Que el 25 de abril de 2017 interpuso recurso de reposición contra la resolución GNR 209240, solicitando la reliquidación de la pensión de vejez.

HECHO 7. En resolución SUB 73340 del 23 de mayo de 2017, COLPENSIONES negó la reliquidación de vejez, por haberse interpuesto dicho recurso de forma extemporánea.

AUTO

1. Téngase por probado los hechos anteriormente relacionados.
2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.
3. Se fijará el litigio en establecer si el señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ OSPINA cumple con los requisitos para acceder al reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% por persona a cargo

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte: Se deniega el interrogatorio de parte del representante legal de Colpensiones, de conformidad con el artículo 195 del C. General del Proceso, el cual señala: "no valdrá la confesión de los representantes de la entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico a los que estén sometidos.

3. Testimonios: Se recaudarán las declaraciones de:
MELIDA MAYORQUIN PRADA
MYRIAM STELLA CUERVO DE GARCÍA
MAURICIO ROMERO LÓPEZ

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte: Se recaudará el interrogatorio de parte del demandante LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ OSPINA a instancia de la apoderada de la demandada.

3

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija el próximo 27 de julio de la presente anualidad, a la hora de las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 3:27 de la tarde.


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2019-00093-00

Fecha inicio de audiencia: 4:07 A.M. del once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Fecha final de audiencia: 4:15 A.M. del once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	JOSUÉ GREGORIO ALARCÓN GAMBOA	No Asistió
APODERADO:	ADRIANA LIZETH SANCHEZ LUQUE	
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	No Asistió
APODERADO:	SONIA LORENA RIVEROS VÁLDES	Asistió
PROCURADURÍA:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hace presente la parte actora con su apoderada y los apoderados de los demandados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, presentó con la debida anticipación pro medio del correo electrónico, copia de la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, en el cual se decide no conciliar el presente asunto. Por lo anterior, se decide:

AUTO

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de COLPENSIONES respecto a JOSUÉ GREGORIO ALARCÓN GAMBOA

HECHO 1. El Instituto de Seguro Social, reconoció pensión de vejez a favor del demandante, conforme a lo establecido en el Decreto 758 de 1990, como beneficiario del régimen de transición.

HECHO 4. La entidad de salud, reconoce como beneficiaria del demandante.

HECHO 5. El ISS no tuvo en cuenta el reconocimiento y pago del incremento pensional equivalente al 14% por cónyuge a cargo, de que trata el artículo 21 del Decreto 758 de 1990.

HECHO 6. El 4 de octubre de 2018, se solicitó dicho incremento del 14%, por lo cual COLPENSIONES mediante resolución SUB 281910 del 29 DE OCTUBRE DE 2018, negó el reconocimiento del incremento pensional.

Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de COLPENSIONES respecto a FRANCISCO ORLANDO LEQUIZAMÓN RUIZ

HECHO 1. El Instituto de Seguro Social, reconoció pensión de vejez a favor del demandante, conforme a lo establecido en el Decreto 758 de 1990, como beneficiario del régimen de transición.

HECHO 4. La entidad de salud, reconoce como beneficiaria del demandante.

HECHO 5. El ISS no tuvo en cuenta el reconocimiento y pago del incremento pensional equivalente al 14% por cónyuge a cargo, de que trata el artículo 21 del Decreto 758 de 1990.

HECHO 6. El 4 de octubre de 2018, se solicitó dicho incremento del 14%, por lo cual COLPENSIONES mediante resoluciones GNR 84558 del 17 de marzo de 2016 y SUB 220067 del 29 de octubre de 2018, negó el reconocimiento del incremento pensional.

AUTO

1. Téngase por probado los hechos anteriormente relacionados.
2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.
3. Se fijará el litigio en establecer si los señores JOSUÉ GREGORIO ALARCÓN GAMBOA y FRANCISCO ORLANDO LEGUIZAMÓN RUIZ cumplen con los requisitos para acceder al reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% por persona a cargo

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimonios: Se recaudarán los testimonios del demandante JOSUÉ GREGORIO ALARCÓN GAMBOA, así:
DORA MARÍA GONZÁLEZ HUERTAS
LISANDRO YAYA ROJAS

Asimismo, los testimonios del demandante FRANCISCO ORLANDO LEGUIZAMÓN RUIZ:
RICHARD ORLANDO ORJUELA
JOSÉ HERNANDO PARADA SOLANO

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

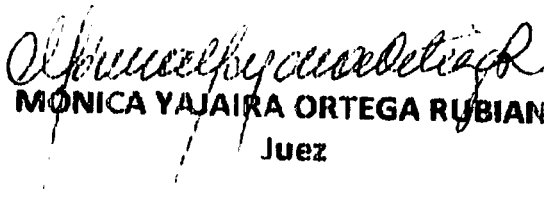
1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte: Se recaudarán los interrogatorios de parte de los demandantes JOSUÉ GREGORIO ALARCÓN GAMBOA y FRANCISCO ORLANDO LEGUIZAMÓN RUIZ, a instancia del apoderado de la parte demandada.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija el próximo 28 de julio de la presnete anualidad, a la hora de las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 4:15 de la tarde.


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez